

Estatutos de la Cooperativa de PRODUCTES DE PONENT

De la cooperativa de PRODUCTES DE PONENT

(Adaptados a la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación y régimen legal.

La sociedad se denominará "**Productos de PONENT**", constituida como sociedad cooperativa **EJE**, dotada de plena personalidad jurídica, que se registrará por los presentes estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º.- Duración.

La sociedad tendrá una duración del **curso escolar 2013/14**, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 3º.- Domicilio social.

El domicilio social se halla situado en **Tàrrega**, calle AV.Tarragona S/N, Piso 2, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Consejo Rector/Administrador único.

El cambio de domicilio fuera del término municipal deberá hacerse constar en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es **nacional**.

Artículo 5º.- Objeto social.

El objeto social de la cooperativa es la comercialización de productos típicos de la zona de Lleida y productos típicos de la cooperativa socia EJE.

La Cooperativa tendrá como objetivo social conocer y poner en práctica los valores de la cooperación: equidad democracia igualdad solidaridad:

- Tomar decisiones democráticamente
- Gestionar un proyecto de forma cooperativa
- Repartimiento de tareas y de recursos, interdependencia resultados colectivos
- Tener un primer contacto con la creación y gestión de una empresa (marketing recursos humanos compatibilidad y producción).

Artículo 6º.- Operaciones con terceros.

La Cooperativa realizará las actividades propias de su objeto social al servicio de sus socios. No obstante, podrá realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios en los casos de participación en el proyecto EJE, con las cooperativas socias que no sean asignadas y otros que quieren comercializar con esta empresa.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 7°.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las personas físicas o jurídicas que sean, según lo señalado en el Objeto Social de los presentes Estatutos.

Artículo 8°.- Adquisición de la condición de socio.

Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma.

Con posterioridad a la constitución, pueden adquirir la condición de socios quienes sean admitidos como tales tras el oportuno procedimiento de admisión, y hayan suscrito y desembolsado las cantidades previstas al efecto, así como el importe (en su caso) de la cuota de ingreso.

Artículo 9°.- Procedimiento de admisión.

Los interesados en adquirir la condición de socios de la presente cooperativa de servicios deberán dirigir solicitud por escrito al Consejo Rector/Administrador único, quien deberá resolver y comunicar su decisión, que habrá de ser motivada, en el plazo de 7 días (no superior a 3 meses desde el recibo de la solicitud), dando publicidad a dicho acuerdo mediante pdponent@gmail.com.

Artículo 10°.- Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
2. Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social. (No obstante, el Consejo Rector/Administrador único, cuando exista causa justificada, puede liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran).
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
6. No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector/Administrador único.

Artículo 11°.- Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

1. Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
3. Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
4. El retorno cooperativo, en su caso.
5. La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
6. La baja voluntaria.
7. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
8. A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

Artículo 12°.- Derecho de información.

Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13°.- Baja del socio.

1. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector/Administrador único. El plazo de preaviso será de 3 semanas (no puede ser superior a un año), y su incumplimiento podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

4. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según los presentes Estatutos.

TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 14°.- Normas de disciplina social.

Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 15°.- Plazos de prescripción.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los 2 meses, si son graves a los 3 meses, y si son muy graves a los 4 meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Artículo 16°.- Faltas.

Las faltas cometidas por los socios, de acuerdo con su importancia, trascendencia y grado de mala fe, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

- 1º) No asistir a clase sin justificar
- 2º) Falta de respeto entre miembros de la cooperativa.

Se consideran faltas graves:

- 1º) El maltrato con palabras o actos en los otros socios
- 2º) No participar en la actividad propuesta
- 3º) No cumplir con los términos de entrega

4º) 10 Faltas leves se consideran 1 falta grave.

5º) El impago de las sanciones derivada de faltas leves se considerará una falta grave.

Se consideran faltas muy graves:

- 1º) Robar dinero de la empresa
- 2º) Destrucción de los productos tanto materiales como digitales
- 3º) Robar productos de la cooperativa

4º) 3 Faltas graves se consideran 1 muy grave.

5º) El impago de las sanciones derivadas de las faltas graves se considerará una falta muy grave.

Artículo 17°.- Sanciones

Por la comisión de faltas leves podrán imponerse a los socios las siguientes sanciones:

1º) Pagar 0,50 €

Por la comisión de faltas graves, las siguientes:

1º) Pagar 2 €

Por la comisión de faltas muy graves, las siguientes:

1º) Expulsión de la cooperativa. (En el caso que fuera un robo, devolver el dinero robado).

En todo caso, deberán respetarse las siguientes reglas:

1.- La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo Consejo Rector/Administrador único podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

2.-El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto para las bajas obligatorias de los socios.

3.- Los pagos de las sanciones se tendrán que realizar en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 18º.- Competencia sancionadora y procedimiento.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector/Administrador único, y se ejercerá con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Para las faltas leves 0,50 €

2.- Para las faltas graves 2 €

3.- Para las faltas muy graves. Expulsión de la cooperativa. (En el caso que fuera un robo, devolver el dinero robado).

En todos los supuestos se aplicarán las siguientes reglas comunes:

1ª. Es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deben realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

2ª. El acuerdo de sanción puede ser impugnado en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el Comité de Recursos que deberá resolver en el plazo de 2 meses o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre.

Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

3ª. En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestime, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de lo Mercantil, por el cauce procesal previsto para la impugnación de los acuerdos de la Junta General.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES

Sección Primera: Asamblea General

Artículo 19º.- Asamblea General.

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa. constituido, en su caso.

Artículo 20º.- Clases y formas.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

Las Asambleas Generales serán de delegados elegidos en juntas preparatorias (en todos ellos deben concurrir circunstancias que dificulten la presencia de todos los socios en la Asamblea General).

Artículo 21º.- Convocatoria.

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector/Administrador único, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Cumplido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria, los Interventores deberán instarla del Consejo Rector/Administrador único, y si éste no la convoca dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente, que la convocará.

Artículo 22º.- Forma y contenido de la convocatoria.

La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de 15 días y máxima de 2 meses, siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, así como los asuntos que componen el orden del día, que habrá sido fijado por el Consejo Rector/Administrador único e incluirá también los asuntos que incluyan los interventores y un número de socios que represente el 10% o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector/Administrador único, en su caso, debe hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de 4 días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

Artículo 23º.- Constitución de la Asamblea

La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando están presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, al menos, un 10% por ciento de los votos o 100 votos sociales. (Pueden fijarse un quórumes superiores).

Artículo 24º.- Derecho de voto

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto.

Artículo 25º.- Voto por representante

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro socio, quien no podrá representar a más de dos.

Artículo 26º.- Adopción de los acuerdos

Excepto en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la sociedad.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la

citada Ley de Cooperativas.

Artículo 27º.- Acta de la Asamblea

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario y expresará, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se haya solicitado su constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

Artículo 28º.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los presentes Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa.

Sección Segunda.- Del Consejo Rector/Administrador único

Artículo 29º.- Representación

El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

El Consejo Rector/Administrador único podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la cooperativa.

El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 30º.- Composición (en caso de que no se trate de Administrador único)

El número de consejeros será de 2, y contará en todo caso con un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Presidente: Mohamed mizab

Vicepresidente: Yassine Bouassam alyache

Secretario: Jordi Pedrós Ranera

Tesorero: Damià Andreu Ribera

Artículo 31º.- Elección

Los consejeros (salvo, en su caso, el vocal elegido por el Comité de Empresa), serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos.

Artículo 32º.- Duración, cese y vacantes

Los consejeros/Administrador único serán elegidos por un período de 3 trimestres, y podrán ser reelegidos.

Los consejeros que hayan agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El Consejo Rector se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros (o bien, pueden establecerse renovaciones parciales).

Artículo 33º.- Funcionamiento

El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o por quien haga sus veces, a iniciativa

propia o a petición de cualquiera de sus consejeros.

Artículo 34°.- Impugnación de los acuerdos

Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables en el plazo de dos meses o un mes, respectivamente, desde su adopción.

Artículo 35°.- Retribución

En cualquier caso, los consejeros/Administrador único serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 36°.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones

No podrán ser consejeros/Administrador único:

- a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las de la cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
- b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.
- c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
- d) Los quebrados y concursados no rehabilitados, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

Artículo 37°.- Conflicto de intereses con la cooperativa

Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación.

Sección tercera.- De la intervención

Artículo 38°.- Funciones y nombramiento

La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Artículo 39°.- Informe de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deben ser censurados por el interventor o interventores.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo

Rector/Administrador único en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado. En tanto no

se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

Artículo 40°.-Retribución

Puede preverse que los interventores no socios perciban retribuciones, en cuyo caso deben establecerse el sistema y los criterios para fijarlas por la Asamblea, debiendo figurar todo ello en la memoria anual. En cualquier caso, los interventores serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 41°.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones

No pueden ser interventores:

a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las de la cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.

b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.

c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.

(En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por minusválidos psíquicos, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en la Ley 27/99, de Cooperativas).

d) Los quebrados y concursados no rehabilitados, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

Artículo 42°.- Conflicto de intereses con la cooperativa

Es preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa deba obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación.

Artículo 43°.- Responsabilidad

La responsabilidad de los interventores por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien, los interventores no tendrán responsabilidad solidaria.

Sección cuarta.- Del Comité de Recursos (no es precisa su existencia en todo caso, sino sólo cuando así se prevea en los Estatutos)

Artículo 44°.- Funciones y competencias

El Comité de Recursos, tramitará y resolverá los mismos contra las sanciones impuestas a los socios -incluso cuando ostenten cargos sociales- por el Consejo Rector
Sólo serán retribuidos los miembros de dicho Comité que actúen como ponentes.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45°.- Responsabilidad

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Artículo 46°.- Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

Artículo 47°.- Aportaciones obligatorias

La aportación mínima obligatoria a capital social para ser socio será de 5 euros (puede ser diferente para las distintas clases de socios o para cada socio en proporción al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos asuma de la actividad cooperativizada).

La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias.

El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

Artículo 48°.- Aportaciones voluntarias

La Asamblea General (o si se prefiere, el Consejo Rector), podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

Artículo 49°.- Remuneración de las aportaciones

Las aportaciones obligatorias al capital social dan (o no dan, según se pacte) derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada.

Artículo 50°.- Actualización de las aportaciones

El balance de las cooperativas podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 27/99, de Cooperativas, sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 51°.- Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos «inter vivos», únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal calidad dentro de los 3 meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse los límites legales.

b) Por sucesión «mortis causa», a los causa-habientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, que habrá de solicitarse en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Artículo 52°.- Reembolso de las aportaciones

En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes, tendrán derecho a exigir el reembolso de las aportaciones al capital social efectuadas por el socio.

Artículo 53°.- Aportaciones que no forman parte del capital

La Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría.

Artículo 54°.- Fondo de reserva obligatorio

El fondo de reserva obligatorio será destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre los socios.

Al fondo de reserva obligatorio se destinarán necesariamente:

- a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que fije la Asamblea General, o el porcentaje de los resultados, caso de optar la cooperativa por la contabilización separada de los resultados cooperativos de los extracooperativos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.
- c) Las cuotas de ingreso de los socios previstas en los presentes Estatutos o las que establezca la Asamblea General.
- d) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 79.3 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 55°.- Fondo de educación y promoción

1. El fondo de educación y promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

4. Se destinará necesariamente al fondo de educación y promoción:

- a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que fije la Asamblea General.
- b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Artículo 56°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico tendrá una duración de nueve meses, salvo en caso de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año escolar, por lo que se cerrará a 30 de junio de cada año.

Artículo 57°.- Determinación de resultados

La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las siguientes partidas:

- a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo.
- b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa.

Figurarán en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:

- a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se consideran a todos los efectos resultados cooperativos.
- b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los 3 años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

Artículo 60°.- Aplicación de los excedentes

De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará un 10% al fondo de reserva obligatorio y el 5 % al fondo de educación y promoción.

Nuestra cooperativa, al tratarse de una cooperativa EJE, al final del ejercicio retornara las aportaciones a los socios y los excedentes obtenidos que se repartiran en función de la aportación, una vez reducido del excedente el porcentaje que se destinara a fines sociales.

El porcentaje destinado a fines sociales es del 35% a cruz roja española.

Artículo 61°.- Imputación de pérdidas

Si el importe del Fondo de reserva obligatorio es insuficiente para compensar las pérdidas citadas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos de dicho Fondo durante el plazo de 3 trimestres. (Es válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años).

TÍTULO VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 62°.- Documentación social

La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias.
- d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

Artículo 63°.- Contabilidad

La cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64°.- Disolución

La sociedad cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes y representados, así como por las demás causas previstas en el artículo 70 la Ley 27/99, de Cooperativas.

En todo caso se considerara disuelta a 30 de junio.

Artículo 65°.- Liquidación

Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

Artículo 66°.- Adjudicación del haber social

No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Artículo 67°.- Extinción

Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad en la que deberán manifestar:

- a) Que el balance final y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea

General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.

b) Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiere resuelto.

c) Que se ha procedido a la adjudicación del haber social conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, y consignadas las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y entidades que hayan de recibir el remanente del fondo de educación y promoción y del haber líquido sobrante.